



Exp N.º 245 del 16 de diciembre de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1375 - - - - - 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0052 del 3 de febrero de 2017, se autorizó al señor DARIO ALVIS GONZALEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Araucaria (*Araucaria araucana*), que se encuentran plantado en las coordenadas X: 855555 Y: 1520058 Z: 215 m, localizado en la avenida Alfonso López, carrera 14 No. 6A-114 en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por generar peligro ya que en cualquier momento puede volcarse y ocasionar un accidente.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0240 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO**

*Según lo contemplado en el expediente No. 0059 del 3 de febrero de 2017 y verificación de la Resolución No. 0052 del 03 de febrero de 2017, en donde al señor Dario Alvis González en el artículo primero se le fue autorizado el aprovechamiento forestal de 01 árbol de la especie Araucaria (*Araucaria araucana*) plantado en el lote carrera 14 No. 6<sup>a</sup>-114 avenida Alfonso López, Sincelejo – Sucre. Dicho expediente se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para practica la visita técnica de seguimiento y control con el fin de rendir un informe correspondiente.*

*En este orden de ideas se procedió a entablar comunicación con el solicitante por medio telefónico, dicho número se encuentra desactivado y no cuenta con correo electrónico anexado al expediente. Seguido a esto se procedió a realizar la visita técnica en la dirección referenciada carrera 14 No. 6<sup>a</sup>-114 Avenida Alfonso López, Sincelejo – Sucre, en donde se logra constatar el aprovechamiento de la especie forestal mencionada.*

**CONCEPTUA:**

**PRIMERO:** Se pudo verificar el cumplimiento del artículo primero en lo estipulado por la Resolución No. 0052 del 03 de febrero de 2017, donde se autoriza el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de especies forestales Araucaria (*Araucaria araucana*), con un volumen de 1.2 m<sup>3</sup>, ubicado en el lote carrera 14 No. 6<sup>a</sup>-114 Avenida Alfonso López en el municipio de Sincelejo.

**SEGUNDO:** No se logró enlazar comunicación por correo electrónico ni vía telefónica con el usuario Dario Alvis González debido a que dichos enlaces virtuales se encuentran no reportados y fuera de servicio. Por lo tanto, no se logró llegar a la dirección domiciliaria del peticionario la cual era distinta a la del lugar del aprovechamiento.



Exp N.º 245 del 16 de diciembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1375 - - - - 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**TERCERO:** De acuerdo a lo verificado por el contratista de control y vigilancia se tiene en cuenta la fallida ubicación y comunicación con el usuario por vía terrestre, telefónica, correo electrónico, por lo que se establece el no cumplimiento de lo estipulado por el artículo sexto de la Resolución No. 0052 del 03 de febrero de 2017."

Que, mediante oficio No. 04393 del 8 de agosto de 2024, se requirió al señor DAIRO ALVIS GONZÁLEZ, para que en el término de quince (15) días, se pronunciara acerca de su haber establecido los árboles ordenados como medida de compensación y asimismo que se sirviera brindar información de contacto que permitiera establecer comunicación para corroborar el cumplimiento a lo ordenado; sin que a la fecha se hubiere recibido pronunciamiento alguno.

Que, mediante Resolución No. 0881 del 21 de octubre de 2024, se ordenó desglosar el expediente No. 059 del 3 de febrero de 2017, y con los documentos desglosados abrir expediente de infracción ambiental contra el señor DAIRO ALVIS GONZÁLEZ, para iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del proceso sancionatorio.

Que, mediante Auto No. 0193 del 17 de marzo de 2025, se inició indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al señor DAIRO ALVIS GONZÁLEZ, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 0052 del 3 de febrero de 2017, consistente en la obligación de sembrar cinco (5) árboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria araucana); y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

**"SOLICITESELE al COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACION DE SINCELEJO-SUCRE se sirva individualizar al señor DARIO ALVIS GONZALEZ, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 0052 del 3 de febrero de 2017, consistente en la obligación de sembrar cinco (5) árboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria araucana). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.**

**SOLICITESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar se sirva individualizar al señor DARIO ALVIS GONZALEZ, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 0052 del 3 de febrero de 2017, consistente en la obligación de sembrar cinco (5) árboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria araucana). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.**

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.



Exp N.º 245 del 16 de diciembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1375 - - --

11 DIC 2025

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar a los presuntos infractores.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo del expediente No 245 del 16 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 245 del 16 de diciembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1375 - - - - - 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0193 del 17 de marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 245 del 16 de diciembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.